

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Perseverando el Gobierno de V. M. en el propósito y cumpliendo con el deber de realizar cuantas economías sean absolutamente compatibles con el buen servicio público, el que suscribe ha examinado detenidamente los gastos de este Ministerio á fin de introducir en ellos con rigorosa severidad reformas que descarguen al Tesoro de parte de las obligaciones que sobre él pesan, sin perjudicar la marcha de los negocios.

En su consecuencia, y de acuerdo con la autorización concedida por la ley de 30 de Junio último, tengo el honor de proponer á V. M. la reduccion del presupuesto de este Ministerio con arreglo al estado adjunto al proyecto de Real decreto, que ruego á V. M. se digne aprobar.

Palacio 27 de Setiembre de 1866.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Eusebio de Calonge.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo que me ha propuesto el Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rebaja la categoria de

la Legacion de España en los Países-Bajos, restableciendo los cargos de Ministro Residente y Secretario de segunda clase, con la economía de escudos 6.600 anuales en el art. 1.º del capítulo 3.º del presupuesto vigente.

Art. 2.º Las alteraciones que figuran en el estado adjunto, y que se refieren al art. 3.º de los capítulos 3.º y 4.º, principián á regir desde 1.º del mes próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

Estado detallado de las alteraciones que se introducen en el Ministerio de Estado para el ejercicio de 1866-67.

Bajas.	Escudos.
Capitulo 3.º=Artículo 1.º=	
Cuerpo diplomático.	

Diferencia entre el haber de Ministro Plenipotenciario y el de Ministro residente en el Haya.	6.000
---	-------

Idem id. de primer Secretario y el de segundo Secretario idem.	600
--	-----

Capitulo 3.º=Artículo 3.º=	Cuerpo consular.
Trieste.—Rebaja á Consulado de segunda clase..	1.000
Argel.—Idem en los gastos de representacion.	1.000
Marsella.—Idem id. id.	1.000
Londres.—Idem id. id.	1.000
Liverpool.—Idem id. id.	1.000
Nápoles.—Idem á Consulado de segunda clase.	1.000
Liorna.—Idem id. id.	1.000

Liorna.—Idem id. id.	1.000
----------------------	-------

Liorna.—Idem id. id.	1.000
----------------------	-------

Liorna.—Idem id. id.	1.000
----------------------	-------

Liorna.—Idem id. id.	1.000
----------------------	-------

Liorna.—Idem id. id.	1.000
----------------------	-------

Lisboa.—Idem de primera clase..	2.000
Faro.—Supresion del Consulado y Viceconsulado..	4.200
Oporto.—Rebaja á id. de segunda clase.	1.000
Smirna.—Supresion del Consulado general.	5.000
Quebeo.—Idem del id. de segunda clase.	3.000
Terranova.—Rebaja á id. de primera clase..	1.200
Capitulo 4.º=Artículo 3.º=	
Material consular.	
Nápoles.—Rebaja en los gastos ordinarios..	600
Liorna.—Idem id. id.	400
Faro.—Idem id. id.	1.000
Lisboa.—Idem id. id.	400
Oporto.—Idem id. id.	200
Total.	32.600

Palacio 27 de Setiembre de 1866.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Al aprobarse los presupuestos de ingresos y gastos de la isla de Cuba correspondientes al año económico que rige, se acordó, entre otras considerables reducciones del personal, la supresion de una de las plazas de Jefes de las Secciones creadas por Real decreto de 23 de Noviembre de 1863 en la Direccion de Administración del Gobierno superior civil de aquella provincia, conservando la que entendia del ramo de Telégrafos tal cual se hallaba establecida por el mismo Real decreto.

Un justo deseo de minorar las cargas del Tesoro aconsejó esta conveniente supresion; pero al llevarla á debido cumplimiento, se ha visto la dificultad de refundir en una sola dos de las Secciones de Administración local, Agricultura, Industria y Comercio, y Gracia y Justicia é Instrucción pública, sin que el servicio se resienta y se produzca una grave perturbacion en los diversos ramos que de ellas dependen y que constituyen la parte más esencial de la citada Direccion.

Para obviar estos inconvenientes, sin perjuicio de las economías realizadas en el presupuesto, hasta encomendar los asuntos de telégrafos, que ya en otras ocasiones dependian de la Direccion de Obras públicas, á la Sección encargada de las de Gobierno, que con ellos tienen más inmediata relacion; suprimir la Sección de dicho ramo, y restablecer las cuatro enumeradas por el espresado decreto de organizacion del Gobierno superior civil, rectificando al efecto la planta de la Direccion de Administración local.

Estas alteraciones, establecido como hoy se halla el servicio de Telégrafos y organizado en todos sus detalles, facilitarán su marcha desembarazada, y robustecerán al mismo tiempo la accion de la Autoridad superior de la isla, que necesita disponer directa é inmediatamente de aquel medio de Gobierno.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1866.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

En vista de lo manifestado por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime la plaza de

Jefe de la Sección de Telégrafos de la Dirección de Administración local del Gobierno superior civil de dicha isla.

Art. 2.º En lo sucesivo se despacharán los asuntos que correspondan á la Sección de Telégrafos por la que tenga á su cargo los de Gobierno en la indicada Dirección de Administración local.

Art. 3.º La planta de esta dependencia queda modificada en la forma que á continuación se espresa: un Director, Jefe superior de Administración; un Inspector general de Obras públicas, Jefe de Administración de primera clase; cuatro Jefes de Sección, Jefes de Administración de tercera clase; dos idem con destino á la Inspección general de Obras públicas, dos Oficiales primeros, Jefes de Negociado de primera clase; tres id. id. Jefes de Negociado de segunda clase; seis id. segundos, Jefes de Negociado de tercera clase; tres id. terceros, Oficiales primeros de Administración; dos idem con destino á la Sección que tenga á su cargo el ramo de Telégrafos, uno de ellos Oficial segundo de Administración, el otro de la clase de terceros; siete Auxiliares, Oficiales quintos de Administración; tres Delineantes con destino á la Inspección de Obras públicas; un Escribiente primero; 10 id. segundos; 12 id. terceros; tres porteros.

Art. 4.º Los sueldos y sobresueldos correspondientes á las plazas que comprende la planta que fija el artículo anterior, serán los que para las mismas se consignan en el presupuesto de la isla del presente año económico. Dado en Avila a veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

**SECCION SEGUNDA.**

**Gobierno de la provincia de Soria.**

Circular número 270.

**ORDEN PÚBLICO.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me comunica, con fecha 20 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

Se ha hecho presente á este Ministerio por el de Fomento, que á pesar de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Setiembre de 1862, en la que se disponía que los ejemplares de todo impreso presentado con arreglo al art. 3.º de la ley de imprenta, fuesen remitidos á fin de cada semestre á aquella dependencia para destinarlos á la Biblioteca Nacional, ha sido muy poco lo que aquel ha recibido en tal concepto, sin embargo de haberlo recordado en el año último. Y siendo la voluntad de S. M. el exacto cumplimiento de la citada

orden circular, ha tenido á bien disponer se lo recuerde á V. S. y al mismo tiempo ordenar que los ejemplares de las obras se remitan directamente por semestres á la Biblioteca Nacional; previniendo á V. S. que de esta resolución dé conocimiento á los Alcaldes de los pueblos para que con la mayor eficacia se dé cumplimiento al art. 3.º de la ley de imprenta, que á pesar de las modificaciones que ha sufrido dicha ley, no ha tenido la mas pequeña alteración.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y fines que se ordenan. Soria 6 de Octubre de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

Circular núm. 271.

**Presos pobres.**

El Alcalde de la villa del Burgo de Osma, ha acudido á mi autoridad manifestando que sin embargo de lo que terminantemente previenen las disposiciones sobre el particular, son muy pocos los pueblos de su partido judicial, que han concurrido á satisfacer el importe vencido del primer trimestre del presente año económico del cupo que les correspondió para gastos carcelarios, con cuyo motivo, la depositaria carece de los recursos necesarios para el pago de tan preferente como apremiante obligación.

En su virtud he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de dicho partido que se encuentren en aquel descubierto, que en el preciso término de 8 dias, hagan entrega en la referida depositaria de lo que sean en deber por el indicado concepto, como plazo pasado, además de quedar incurso en la multa de diez escudos, cada uno de los que dejen de cumplirlo serán apremiados al pago por este Gobierno sin otro aviso. Soria 4 de Octubre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular núm. 272.

El Alcalde constitucional de la villa de Medinaceli, ha manifes-

tado á este Gobierno que los pueblos de su partido judicial que se espresarán, se hallan adeudando á la Depositaria de los fondos para gastos carcelarios, las cantidades que tambien se designan, procedentes del importe del primer trimestre del presente año económico, del cupo que les correspondió para el pago de la obligación de que se trata.

En su virtud, he resuelto prevenir, como lo verifico, á los Alcaldes de los referidos pueblos, que dentro del improrogable plazo de ocho dias, paguen en la citada Depositaria lo que adeudan y se les reclama; advirtiéndoles quedan conminados con la multa de diez escudos sino lo realizan, y que además dispondré salir comisionados de apremio contra los morosos, siendo de su cuenta el pago de las costas á que dieren lugar. Soria 5 de Octu-

bre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

PUEBLOS.	Débito. Escudos.
Aguilar de Montuenga.	4 640
Alcuvilla de las Peñas.	7 280
Baraona . . . . .	17 920
Barcones . . . . .	12 240
Beltejar. . . . .	6 560
Blocona. . . . .	7 600
Chaorna . . . . .	5 680
Conquezueta. . . . .	3 280
Esteras . . . . .	2 160
Fuencaliente. . . . .	7 024
Judes . . . . .	12 560
Mezquetillas. . . . .	7 360
Montuenga. . . . .	9 600
Radona . . . . .	8 720
Romanillos . . . . .	10 080
Sagides . . . . .	7 760
Salinas. . . . .	5 520
Santa María de Huerta. . . . .	6 400
Somaen. . . . .	12 240
Torre Vicente . . . . .	4 000
Yelo . . . . .	9 200

**Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Soria.**

Ejercicio corriente de 1866 á 67. Mes de Julio de 1866.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Tiburcio Martín, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente, á saber:

**CARGO.**

Primeramente son CARGO ochenta y cinco escudos seiscientas milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:

Por producto del ramo de Beneficencia, según relacion núm. 7. 85,600

**Movimiento de fondos.**

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 16. 3,992,166  
 Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 186 á 186, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relacion núm. 17. 8,390,964

Total CARGO. 12,468,730

**DATA.**

Son DATA doce mil doscientos diez y ocho escudos cuatrocientas ochenta milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor espresan las relaciones de Data que acompañan y acreditan los 28 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo; Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Seccion primera del presupuesto.	Personal.	Material.	Total.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos, relacion núm. 1.	1.004,162	266,666	1.270,828
Id. por sueldos del archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	116,666		116,666
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 3.	79,999	30	109,999
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que los auxilian, segun relacion núm. 4.	150		150
Id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	144,998		144,998
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, relacion número 7.		84,800	84,800
Id. de impresion y publicacion del «Boletín oficial» segun relacion núm. 9.		609,356	609,356
<b>Capítulo 4.º—Cargas.</b>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, relacion núm. 17.		50	50
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	86,374	16,666	103,040
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.	1.039,656	91,680	1.131,336
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 23.	172,166	14,154	186,320
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 24.	66,666		66,666
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.		100	100
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 28.	109,166	21,754	130,920
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.	149,998	1.263,269	1.413,267
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	25	1.060,977	1.085,977
Id. por id. de las casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	30	1.170,676	1.200,676
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.		24,800	24,800
<b>Segunda Seccion.—Gastos voluntarios.</b>			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 34.	184,999		184,999
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.		41,666	41,666
<b>Tercera Seccion.—Gastos adicionales.</b>			
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.		3.992,166	3.992,166
<b>Total DATA.</b>	<b>3.379,850</b>	<b>8.838,630</b>	<b>12.218,480</b>

**RESUMEN.**

Importa el Cargo.	12.168,730
Idem la Dáta.	12.218,480
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.	250,250

**Clasificacion de la existencia.**

En la Depositaria de la Escuela Normal de Maestros	5,846	250,250
En la Junta provincial de Beneficencia.	244,404	
		Igual.

De manera, que importando el cargo la cantidad de doce mil cuatrocientos sesenta y ocho escudos setecientos treinta milésimas, y la data la de doce mil doscientos diez y ocho escudos cuatrocientos ochenta milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las veinte y una relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de doscientos cincuenta escudos doscientas cincuenta milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Soria á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Tiburcio Martin.

**D. Antonio María Collypuig, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,**

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863, las encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario, celebrado el dia 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólio 1.º del libro correspondiente, á la cual me refiero. Y para los efectos oportunos firmo la presente en Soria á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, *Moreno Gonzalez.*

**SECCION CUARTA.**

**Gobierno militar de la provincia de Soria.**

Los Alcaldes de los pueblos á los cuales hubieren ido á fijar su residencia individuos procedentes de los Ejércitos de Ultramar con destino al Batallon provincial de esta Capital, y cuyos individuos no estén provistos del pase expedido por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del referido Cuerpo, teniendo solo el que se les facilitó á su desembarque, ú otro, les harán saber que deben inmediatamente presentarse en esta plaza á proveerse del de dicho Jefe, para lo que harán les presenten el que tengan, cerciorándose por este medio de los que se hallen en este caso.

Asimismo se recuerda á dichos Alcaldes el deber en que están de dar conocimiento á esta Autoridad Superior militar de la provincia, del fallecimiento de todos los que residan en los suyos y procedan del Ejército, bien sea en clases de retirados ó licenciados y estén en el goce de alguna pensión, verificándolo, si ya no lo hubieren hecho, á la brevedad posible de los que se hallen en este caso desde primero de año, y de los que en lo sucesivo ocurran, lo darán oportunamente.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» recomendando el mas puntual cumplimiento.—El Coronel, C. militar, García Velarde.

**Providencia judicial.**

**Licdo. D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, y de Hacienda pública de esta provincia.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel José de Es-

pejo, vecino de la villa y Corte de Madrid, y á su hijo D. Manuel, de la propia residencia, procesados en este Juzgado por exacciones ilegales, como Visitador que fué el primero de la Renta del papel sellado en esta provincia, prevaricacion y falsedad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta» de Madrid, se presenten en este Tribunal á dar y oír sus descargos; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á á todas las autoridades civiles y militares que donde quiera sean habidos dichos dos procesados, los reduzcan á prision y los remitan á disposicion de este Juzgado, pues por auto de esta fecha dictado en dicha causa así lo he dispuesto. Dado en Soria á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, José María Golmayo.

**D. Casto Manrique, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Rioseco.**

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el dia veinte del que cursa, á instancia de D. Bernardino Sanz, de esta vecindad, contra Plácido Cabrejas, vecino de Muriel Viejo, sobre reclamacion de veintisiete escudos, ha recaído la siguiente Sentencia.—En la villa de Rioseco á

veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Felipe Martin, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado en el día de ayer, á instancia de D. Bernardino Sanz, Licenciado en Medicina y Cirujía, vecino de ésta, contra Plácido Cabrejas, vecino de Muriel Viejo, sobre pago de veintisiete escudos:

Resultando que interpuesta la demanda en veintinueve de Agosto, se dictó auto de comparecencia en el mismo día, librándose carta-orden al Juez de paz de Muriel Viejo, para el requerimiento y notificación al demandado, señalándose el día tres de Setiembre para la celebración del juicio, de lo cual consta en autos fué notificada á su familia en ausencia del demandado, segun oficio del Sr. Juez de Paz de Muriel Viejo, fecha primero del que cursa, ofreciendo aquella se presentaría á cumplir el compromiso, objeto de la demanda, en el término de tres dias:

Resultando que la parte demandante, por un exceso de condescendencia, pidió se aplazara dicho término, en la confianza de que cumplirían la oferta hecha ante el Juez de paz, la cual dió los propios resultados que en las demás reclamaciones amistosas dirigidas al demandado Cabrejas, cuya morosidad dió lugar á otra segunda convocatoria para el día veinte del que cursa, que de ello se exhortó nuevamente á dicho Sr. Juez de paz, dando lugar á la misma rebeldía que en el anterior:

Visto el documento privado suscrito por el demandado Plácido Cabrejas, con fecha veintidos de Enero del presente año, por el cual se obligó á pagar el demandante, en el término de veinte dias, la cantidad de veintisiete escudos, con la expresa condicion de hacer la entrega en la casa, mano y poder del demandante, como así tambien á las costas y gastos que su morosidad diese lugar.

Considerando que la no comparecencia de la citada demandada, hace verdadera la deuda, sin que se ofrezca la menor duda en la legalidad del documento privado que la demandante acompaña á la demanda en apoyo de su derecho, por ante mí el Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba al demandado Plácido Cabrejas, al pago de veintisiete escudos que reclama la demandante, con las demás costas y gastos del juicio hasta su terminación.—Así lo pronunció, y mandó que las citaciones, notificaciones, edictos y demás actos subsiguientes, se hagan y cumplan en la forma que dispone el artículo veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, firmando la presente; de que certifico.—Felipe Martin.—Casto Manrique.

Leida y publicada fué por mí el Secretario la anterior sentencia en los extrados del Juzgado, siendo testigos Ramon Caballero y Sinfiriano Garcia, de esta vecindad; y en ausencia y rebeldía del demandado Plácido Cabrejas, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Señor Juez de paz. Rioseco veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—Felipe Martin.—Casto Manrique.

## 12.º Tercio de la Guardia civil.—Provincia de Soria.

### Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Setiembre último.

Día 1.º Por una pareja del puesto de Agreda, le fué recogida una escopeta, un polvorin de asta y una bolsa de badana perdigonera al vecino del pueblo de Muro Francisco Calbo Aguado, por encontrarlo cazando sin tener licencia para ello.

Día 2.º Por una pareja del puesto de San Pedro Manrique, le fué recogida una escopeta á Pedro Blázquez, vecino de Santa Cruz y guarda del monte de Villa y Tierra de San Pedro, por tenerla sin licencia, siendo así que como tal guarda usaba otra recortada.—Otra pareja del mismo puesto puso á disposicion del Alcalde de Vea, los vecinos del mismo José Gonzalez y su hijo Quirico, José y Gregorio del Rincon, vecinos de San Pedro, por encontrarlos pescando sin licencia.—Otra pareja puso á disposicion del Alcalde de San Pedro Manrique los vecinos de dicha villa Patricio la Mata, Juana Arras y Lorenza Blázquez, el primero por encontrarlo pescando, y las segundas por hallarlas con peces en el rio.—Por otra pareja del puesto de Velamazán, le fué recogida una escopeta á D. Andrés Leal, párroco de dicho pueblo, por carecer de la licencia de uso.

Día 3.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 4.º Por una pareja del puesto de la Capital, le fué recogida una escopeta, una pistola, un estoque, un polvorin de asta y una manga de pescar á Pedro Miguel, residente en el molino de la Sequilla, término de esta Ciudad, por no tener ninguna clase de licencia.

Días del 5 al 9.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 10.º Por otra pareja del puesto de Berlanga, le fué recogida una escopeta al vecino de Mosarejos Gregorio Martin, por usarla sin licencia.

Días 11, 12 y 13.º Servicio ordinario de carretera.

Día 14.º Por una pareja del puesto de Almarza, fué recogida una escopeta al vecino de Arévalo Valentin Martinez, por no tener licencia para usarla.—Por otra pareja del puesto de Gómara, le fué recogido un cachorrillo al vecino de dicha villa Cándido Calvo, por ser arma prohibida y no tener licencia para usarla.—Por otra pareja del puesto de Ciria, le fué recogida una escopeta al vecino de Borobia José Sanchez, por no hallarse autorizado para usarla.

Día 15.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 16.º Por una pareja del puesto de San Esteban, le fué recogida una escopeta al vecino de Rejas Pantaleon Juez, por no haber renovado la licencia.—Otra pareja puso á disposicion del Alcalde del pueblo de Ligos á María Hernando, vecina del mismo pueblo, por haberle causado varias heridas á su convecina Francisca Delgado.—Tambien le fué recogida una escopeta á Miguel Palomar, vecino

de Morcuera, y otra á Juan Gomez, vecino de Montejo, ambos por no haber renovado las licencias.

Día 17.º Por una pareja del puesto de Valdealvillo, fueron recogidas cuatro escopetas á Leandro Frias, Juan Garcia, Vicente Frias y Lucas Tejedor, el primero vecino de Santiuste, los otros dos de Morcuera y el último de Blacos; el primero y tercero por no tener licencia para usarlas, y los otros por tenerlas cumplidas.

Día 18.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 19.º Por una pareja del puesto de Deza, le fué recogida una escopeta á Daniel Sanchez, vecino de Serón, y otras dos á D. Cosme Asuero y Juan Enguita, vecinos de Torlengua, por tener las licencias cumplidas.

Día 20.º Por una pareja del puesto del Burgo de Osma, fué recogida una escopeta á Marcos Chicharro, vecino de la Hoz de Arriba, por no tener licencia para usarla.—Por otra pareja del puesto de Alentisque, le fué recogida otra escopeta á Eugenio Ruperez, residente en la granja de Almonacid, distrito municipal de Nepas, por el propio motivo que al anterior.—Por los guardias segundos Meliton Martinez y Martinez y Félix Sanz Andrés, del puesto de San Pedro Manrique, fué capturado y puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el 18 del actual, el vecino de la misma Antonio Garcia, presunto autor de la muerte violenta dada á su esposa Agueda Arras.

Día 21.º Por una pareja del puesto del Burgo de Osma, le fué recogida una escopeta á Narciso Bernardo, vecino de Caracena, por no tener licencia para usarla.

Otra pareja del puesto de San Esteban, recogió otra escopeta al vecino de Soto Clemente la Fuente, por no haber renovado la licencia.—Otra del puesto de Abejar recogió una escopeta, avios de caza, tres redes, dos nasas y 21 lazos de alambre al vecino de Molinos de Duero Lucas Andrés, por dedicarse á cazar y no estar autorizado para ello.

Día 22.º Por una pareja del puesto de Alentisque, le fué ocupada una escopeta á Elias Jimenez, vecino de Morón, por carecer de la licencia de uso.

Días 23, 24 y 25.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 26.º Por una pareja del puesto de Deza, le fué recogida una escopeta á Juan Martinez, vecino de Serón, por tener la licencia cumplida.

Día 27.º Servicio ordinario sin novedad.

Día 28.º Por una pareja del puesto de Abejar, le fué recogida una escopeta al vecino de Villaverde Fermin Rubio, por encontrarlo cazando sin licencia de ninguna clase, habiéndole ocupado dos liebres y una perdiz que fueron entregadas al Alcalde de Hinojosa de la Sierra.—Otra pareja del puesto de Berlanga, le recogió otra escopeta al vecino del pueblo de Caltojar Alejandro Martinez, por no haber renovado la licencia de uso.—La misma pareja puso á disposicion del Alcalde del pueblo de Riba de Escalote á Ignacio Oliva y Marcelino Hernandez, vecinos de dicho pueblo, con tres cargas de ramaje de encina cortadas en el monte del mismo sin autorizacion.

Día 29.º Por otra pareja del puesto de Abejar, le fué recogida otra escopeta á Saturnio Garcia, vecino de dicho pueblo, por encontrarlo cazando sin licencia para ello.

Día 30.º Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

### Resumen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos.	4
Ladrones id.	6
Reos prófugos.	1
Desertores del ejército.	1
Id. de presidio.	1
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	7
Contrabandos aprehendidos.	1
Armas recogidas.	31
Total de presos y detenidos.	11
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	11

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se ha contribuido á sofocar algunos incendios; se han conducido varios presos á sus destinos, se han acompañado caudales en distintas direcciones; y el puesto de la Capital presta diariamente dos guardias en la cárcel y Tesorería de Hacienda pública, y dos ordenanzas en los Gobiernos de provincia militar y civil. Soria 4 de Octubre de 1866.—P. A. D. C.—El Teniente encargado, Angel Colino y Bragado.

## SECCION QUINTA.

### Anuncio oficial.

#### Ayuntamiento de Recuerda.

Se halla vacante la titular de Médico-Cirujano del partido de cuarta clase, creado en este pueblo y sus agregados, que forman el partido, dotado con el haber anual de 250 escudos por la asistencia de setenta familias pobres, y 20 rs. mas por cada una de las que escedan de esta clase. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la «Gaceta» oficial y «Boletín» de la provincia. Recuerda 1.º de Octubre de 1866.—El Alcalde, Leandro Esteban.

### Anuncio particular.

La persona que quiera interesarse en la compra de varias heredades, sitas en el pueblo de Buberos, en esta provincia, se servirá avistarse con su propio dueño Esteban Puyuelo, vecino de la Ciudad de Soria, que vive en la plazuela de San Clemente número 9.